



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
TELEFAX: 287-1071  
www.munives.gob.pe

# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 405-2016-OGA/MVES

Villa El Salvador, 28 de Noviembre del 2016

## VISTOS:

El Documento N°20192 de fecha 21 de OCT2016, presentado por el señor CRISOLOGO ESTRADA MARILUZ, Informe N° 551-2016-KYLG-CAJA-UT-OGA/MVES de fecha 21NOV2016 de la Supervisora de Ingresos, Informe N°1222-2016-UT-OGA/MVES de fecha 22NOV2016 de la Unidad de Tesorería y el Informe N° 435-2016-UCT-OGA/MVES de fecha 24NOV2016 de la Unidad de Contabilidad.

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194°, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo establecido en el Artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1, literal 1.15 "**Principio de predictibilidad.- La autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cual será el resultado final que se obtendrá**".

Que, la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 106° inciso 106.1) indica que "cualquier administrado individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado";

Que, asimismo en el Artículo 44° incisos 44.1) y 44.2) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento. Son condiciones para la procedencia de este cobro: que la entidad está facultada para exigirlo con una norma con rango de Ley y que este consignado en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos";

Que, de conformidad con el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece las devoluciones de pagos indebidos o en exceso, que vienen ampararse en dicha petición resultando procedente los solicitado;

Que, mediante el documento de vistos el señor **CRISOLOGO ESTRADA MARILUZ**, solicita la devolución de dinero con recibo único de caja N°00089158, por el importe total de S/ 12.80 (DOCE CON 80/100 SOLES),



# **RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 405-2016-OGA/MVES**

Que, mediante Informe N°551-2016-KYGL-CAJA-UT-OGA/MVES de fecha 21 de noviembre del 2016, la Supervisora de Ingresos de Caja de la Unidad de Tesorería, señala que el pago efectuado mediante el recibo único de caja N°00089158, por el importe total de S/. 12.80 soles, por concepto de copia certificada, señala que no se ha ubicado la información solicitada por el administrado y no ha sido posible extenderles las copias certificadas, por lo que sugiere derivar los actuados a la Oficina General de Administración a fin que se autorice la devolución del pago efectuado.

Que, con Informe N°1222-2016-UT-OGA/MVES de fecha 22 de noviembre del 2016, la Unidad de Tesorería solicita se emita la respectiva Resolución Administrativa que AUTORICE la devolución de dinero del señor CRISOLOGO ESTRADA MARILUZ, en vista de lo señalado en el Informe precedente.

Que, con Informe N° 435-2016-UCT-OGA/MVES de fecha 24 de noviembre del 2016, la Unidad de Contabilidad, señala que es procedente la devolución de dinero a favor del señor **CRISOLOGO ESTRADA MARILUZ**.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades señaladas en el Artículo 39°, 3° literal de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud de devolución de dinero por el señor **CRISOLOGO ESTRADA MARILUZ**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR**, la devolución del monto pagado mediante recibos único de caja N°00089158, por la suma total de S/ 12.80 (DOCE CON 80/100 SOLES) a favor del administrado **CRISOLOGO ESTRADA MARILUZ**

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico publique la presente Resolución en el portal institucional [www.munives.gob.pe](http://www.munives.gob.pe).

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR**, la notificación de la presente Resolución a la Unidad de Tesorería.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
  
NG. LUZZANABRIA LIMACO  
GERENTE

